



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dieciocho (18) días del mes de abril de 2008, entre la empresa **ARGELITE S.A.I.C.**, representada por la **Dra. Santos María Eugenia**, T° 78 - F° 360 C.P.A.C.F, apoderada conforme poder cuya copia se acompaña constituyendo domicilio en la Avenida Eduardo Madero 942 Piso 11, Capital Federal y la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SECCIONAL SAN MARTÍN**, representada por los directivos _____ Alejandro SAMOJLUK, con la asistencia letrada del apoderado de la Seccional, Dr. Carlos Luis Brassesco (C.S.J. T° 10 - F° 319); se ha arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: la empresa ARGELITE S.A.I.C., por causas totalmente ajenas a sus dependientes, se vió en la necesidad de interrumpir su proceso productivo; motivo por el cual, se produjo la suspensión de hecho de las tareas, que los distintos estamentos de la firma desempeñan y cumplen a diario. Tal situación originó la lógica y justificada reclamación sindical, que desencadenó como respuesta la medida de "retención de tareas", en los lugares de trabajo; sin cumplimentarse actividades.-----

SEGUNDO: la interrupción antes referida, motivó que los dependientes dejaran de percibir sus salarios; llegándosele a adeudar las cuatro (4) quincenas correspondientes a los meses de febrero y marzo. Hecho que motivó varias reclamaciones de su parte; así como de los delegados de personal y de la entidad gremial que los representa.-----

TERCERO: así las cosas y a raíz de ello, la empresa por aporte directo de sus accionistas, ofreció compensar la pérdida económica a su personal, mediante un (1) solo pago, que se efectivizó y cumplimentó el pasado día once (11) del corriente *—salvo las compensaciones por tickets canasta, que se cancelarán dentro de las 48 horas hábiles—*; cuyo detalle surge del listado que se adjunta por separado *—que se corresponde con el cien por ciento (100 %) del personal convenionado, afectado por la medida—*, formando parte integrante del



presente. Respecto de dicha dación y atento que no existió prestación de trabajo efectivo, por las causas y motivos precedentemente expuestos; la empresa propuso que se la considere como remunerativa sólo en un sesenta por ciento (60 %) y, al cuarenta por ciento (40 %) restante, como "no remunerativa". Lo cual fue aceptado por la parte gremial aquí firmante, por única vez y como excepción, en demostración de buena voluntad en el diferendo suscitado.-----

CUARTO: Que LA EMPRESA ha suscripto con la UOM, en el marco de la Delegación Regional de San Martín del Ministerio de Trabajo de la Prov. de Bs. Aires, un acuerdo que fuera ratificado por los trabajadores, por el cual se abonará el cien por ciento (100%) de los importes netos que dejara de percibir el personal convenionado. -----

QUINTO: Que se acompaña listado del personal afectado por la medida que se corresponde con el 100% del personal convenionado de la empresa.-----

SEXTO: por último las partes peticionan a la autoridad laboral, que proceda a homologar el presente acuerdo, por donde y como corresponda .-----

"SEXTO" VALE.